

## CARTA DE LOS PROFESORES A LUCÍA FIGAR

A la atención de Dña. Lucía Figar, Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid

Una vez estudiadas las Instrucciones para el curso 2011-2012 de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid se observa que algunos aspectos de la misma no son conformes al marco legislativo que rigen los derechos y las jornadas laborales de los docentes y, por lo tanto, se hacen las siguientes consideraciones:

### **Primero.**

En las instrucciones no aparece referencia alguna a la *Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas*, que sigue en vigor y debe ser la que guíe las instrucciones para este aspecto concreto.

### **Segundo.**

Dichas Instrucciones, en su punto 6 establecen un horario de al menos 18 horas de docencia directa para los Jefes de Departamento y de al menos 20 horas para el resto del profesorado lo que entra en conflicto con lo estipulado en la citada Orden en su apartado segundo.

Más aún, la Orden Ministerial de 29 de Junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, que las propias Instrucciones citan, y que tiene carácter supletorio para las enseñanzas de Régimen Especial al carecer de una específica, dice en su punto 77:

*Los profesores de Enseñanza secundaria y los profesores Técnicos de Formación Profesional impartirán 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.*

Entendemos que la Administración Educativa toma un papel que no le corresponde ya que en la Orden queda claro que son las necesidades del centro las que pueden forzar el llegar hasta 21 horas de docencia directa de los profesores. Esto es habitual cuando se han producido errores en la matriculación o cuando circunstancias singulares, como la necesidad de escolarizar en la enseñanza obligatoria a alumnos de manera no programada ni prevista, hacen que haya que tomar estas medidas excepcionales. Así, el punto 77 de la Orden de 29 de Junio de 1994 antes citado, indica que sólo cuando circunstancias excepcionales por necesidades horarias del departamento lo exijan se puede justificar la ampliación del horario. El propósito de esta medida de flexibilización no está diseñado para que la Administración Educativa haga dejación de sus obligaciones dotando a los centros de los medios que le son necesarios y no se puede considerar como justificación para la vulneración de los derechos de los docentes (Artículo 112 y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) .

Además, recordemos que el rango legislativo de la Orden de 31 de Julio de 1987 y la Orden de 29 de Junio de 1994, es superior al de las Instrucciones por lo que aquellas han de ser las que rijan la organización de los centros.

Por tanto, queda claro que cuando la Administración Educativa elabora estas instrucciones está tomando unas medidas que no le competen ya que están reguladas por las Órdenes citadas y está vulnerando el marco normativo establecido y con ello los derechos de los docentes reconocidos en el mismo.

### **Tercero.**

Los funcionarios públicos tienen unos derechos que se regularon en la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público*. En esta Ley se establece claramente en el **CAPÍTULO V, del Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional, Derecho de reunión**, los siguientes aspectos:

- En el artículo 31 cuáles son los principios generales.
- En el artículo 32 la Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral.
- En el artículo 33 la Negociación colectiva.
- En el artículo 34 las Mesas de negociación.
- En el artículo 35 Constitución y composición de las Mesas de negociación.
- En el artículo 36 Mesas generales de negociación.
- En el artículo 37 las Materias objeto de negociación.
- En el artículo 38 Pactos y acuerdos.

Todos estos artículos están siendo contravenidos total o parcialmente ya que estas Instrucciones han sido elaboradas de manera unilateral por la Administración sin que se haya tenido en cuenta a los representantes de los trabajadores que han sido democráticamente elegidos. La elaboración y la publicación de estas instrucciones, que afectan a los derechos de los trabajadores, se han realizado sin que se hayan convocado las mesas de negociación que esta Ley establece, vulnerando gravemente el marco democrático e institucional.

Recordemos, a modo de ejemplo, que el *artículo 37, que regula las materias objeto de negociación*, incluye *las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos*.

### **Conclusión.**

**No es comprensible que las Administraciones Públicas, que deberían ser las garantes del respeto al marco legislativo, dicten unas instrucciones que lo contravienen.**

**Por lo tanto, los Profesores abajo firmantes manifestamos el rechazo a las Instrucciones 2011-2012, por entender que no son conformes al marco legislativo y por el procedimiento por el que han sido aprobadas, y solicitamos su retirada.**